INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que en el mismo obran escritos pendientes por resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0760
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: OLGA CECILIA CORTES TRIANA (QEPD)
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2023-123

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra en el expediente digitalizado de la referencia, a través del cual, aporta los correspondientes memoriales poder, otorgados por los presuntos sucesores procesales de la fallecida actora, junto con las correspondientes declaraciones extra juicio, en las que los mismos manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no tienen conocimiento de persona alguna diferente a ellos, que pueda fungir como sucesor procesal del causante en este proceso o que ostente mejor derecho que el de ellos para fungir como sucesores procesales; documentos los anteriores que al ser revisados por el despacho se encuentran ajustados a derecho, debiéndose por lo tanto tener como sucesores procesales de OLGA CECILIA CORTES TRIANA (QEPD), al señores ALIRIO NEL JAUREGUI SALAMANCA, JULIAN ANDRES JAUREGUI CORTES, JESSICA JAUREGUI CORTES y JULLY MELISSA JAUREGUI CORTES, en su calidad de compañero permanente e hijos respectivamente del causante, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del CGP.

Por otro lado, teniendo en cuenta que ya había sido fijada con anterioridad fecha para audiencia en el presente proceso y superado lo que respecta a la sucesión procesal antes aludida, se procederá a reprogramar y fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia virtual obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, practica de pruebas y juzgamiento si fuere procedente (artículos 77 y 80 del CPL y de la SS).

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER como **SUCESORES PROCESALES** de la señora **OLGA CECILIA CORTES TRIANA (QEPD),** a los señores ALIRIO NEL JAUREGUI SALAMANCA, JULIAN ANDRES JAUREGUI CORTES, JESSICA JAUREGUI CORTES y JULLY MELISSA JAUREGUI CORTES**,** en su calidad de compañera permanente e hijos respectivamente de la causante, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del CGP.

SEGUNDO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **09 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

TERCERO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00123-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, **20 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 042.**

ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c727f4884182e25d1586e0856722210002e0cb2dd0285f39db91b29add2555**
Documento generado en 19/03/2024 01:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.754
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EMILIO ORTGEA RUIZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2023-263

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la integrada en calidad de litisconsorcio necesario **POLICIA NACIONAL – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que adolece de la siguiente falla que impide su admisión:

- El mandatario judicial de la parte demandada no allegó CARPETA ADMINISTRATIVA del señor **LUIS EMILIO ORTEGA ORTIZ** identificado con C.C. No. 16.659.487, siendo esta necesaria para resolver el asunto que nos ocupa.

  ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

  PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

  "…1. El poder, si no obra en el expediente.

  2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

  3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y

  4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica del derecho privado…"

Como quiera que, obra poder que otorga el Coronel JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO en calidad de comandante de la Policía Metropolitana De Cali al Dr. LUIS ERNESTO PEÑA CARABALI, identificado con C.C N. 4.661.246 portador de la T.P N. 279.988 del C. S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por parte de **POLICIA NACIONAL – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece su contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS ERNESTO PEÑA CARABALI, identificado con C.C N. 4.661.246 portador de la T.P N. 279.988 del C. S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la **POLICIA NACIONAL – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00263-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, **20 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 042.**

ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972c8ce9f278184b63cd9192ed5daf4453f3d52410d15f56bdc9fcabae90aeb2**
Documento generado en 19/03/2024 01:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.761
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ADOLFO CEDEÑO CHACON
DDO: PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIA PROTINCO LTDA
RAD: 2023-583

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIA PROTINCO LTDA,** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión:

- El apoderado no hace pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda y su respectiva subsanación, toda vez que se pronunció respecto de 28 hechos y no sobre los 35 hechos que se observan en la subsanación de demanda, por lo cual no da cumplimiento a lo reglado en el numeral 3 del artículo 31 C.P.T. y la S.S.

- El apoderado judicial con la contestación de la demanda no da cumplimiento a los establecido en el numeral 3 del artículo 31 C.P.T. y la S.S., por cuanto, a los hechos de la demanda ***cuarto, sexto, séptimo, noveno, doce, catorce, quince dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintitrés veinticuatro, veinticinco y veintiocho,*** indica que los mismos no son ciertos o no le constan a su representada, mas no manifiesta las razones de su respuesta.

Por otra parte, se observa que obra poder que otorga el Dr. **JOSE FERNANDO OROZCO SADOVNIK** Representante Legal de **PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIA PROTINCO LTDA**, al abogado Dr. CARLOS ALBERTO PAZ RUSSI**,** identificado con C.C. 16.659.201 portador de la T.P. N. 47.013 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por parte de **PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIA PROTINCO LTDA,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece su contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ALBERTO PAZ RUSSI**,** identificado con C.C. 16.659.201 portador de la T.P. N. 47.013 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIA PROTINCO LTDA**.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00583-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, **20 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 042.**

ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd7a56a9e404fc0f71253c59f02cb51c38e2a687477c6fca63c9844c7d81f4c**
Documento generado en 19/03/2024 01:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 759
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDER CARRERA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2023-597

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA,** contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, el Ministerio Público no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. **VIVIANA MORALES TRIVIÑO** identificada con CC. N. 40.343.061 portadora de la T.P. N. 346.016 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Igualmente, obra poder que otorga el Representante legal de PROTECCION S.A., Dr. **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, a la firma MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye a la Dra. **VIVIANA MORALES TRIVIÑO** identificada con CC. N. 40.343.061 portadora de la T.P. N. 346.016 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PROTECCIÓN SA**

QUINTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **08 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

OCTAVO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00597-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, **20 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 042.**

ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c57efa8dc38969398337d722d6dcdb227289347883a72c8abcdd803e46f766**

Documento generado en 19/03/2024 01:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 759
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ STELLA MARIN VALENCIA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2023-598

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA** y el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE** contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE identificado con CC. N. 1.085.320.239 portador de la T.P. N. 345.445 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Adicionalmente, obra poder que otorga el Representante legal de PROTECCION S.A., Dr. **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, a la firma HG DINAMICA EMPRESARIAL S.A.S., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada PROTECCION S.A.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA**

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye al Dr. **CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE** identificado con CC. N. 1.085.320.239 portador de la T.P. N. 345.445 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **HG DINAMICA EMPRESARIAL S.A.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PROTECCIÓN SA**

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **09 DE ABRIL DE 2024, A LAS 09:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

OCTAVO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00598-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, **20 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 042.**

ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41621fc0225f6ef0f0c0ceeeb9dd32e5f5be611d0ff94205bfa14f298f297915**

Documento generado en 19/03/2024 01:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 758
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA WINTER DOMINGUEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2024-021

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA,** contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, el Ministerio Público no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. **VIVIANA MORALES TRIVIÑO** identificada con CC. N. 40.343.061 portadora de la T.P. N. 346.016 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Igualmente, obra poder que otorga la vicepresidente de **PORVENIR SA** la Dra. **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO,** a la firma **PROCEDER S.A.S.**, quien a su vez sustituye al Dr. JAVIER SANCHEZ GIRALDO, identificado con CC. N. 10.282.804 portador de la T.P. N. 285.297 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye a la Dra. **VIVIANA MORALES TRIVIÑO** identificada con CC. N. 40.343.061 portadora de la T.P. N. 346.016 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **PROCEDER S.A.S.**, quien a su vez sustituye al Dr. JAVIER SANCHEZ GIRALDO, identificado con CC. N. 10.282.804 portador de la T.P. N. 285.297 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PORVENIR SA**

QUINTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **08 DE ABRIL DE 2024, A LAS 09:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

OCTAVO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00021-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, **20 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 042.**

ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110afa1fe321e15892cff362ef2aa5c9c2d54185875fe76e9a5984e9d49bf710**

Documento generado en 19/03/2024 01:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica